CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de enero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, las entidades demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Luis Roberto Riascos Bustamante**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE** **Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca – Acuavalle-** **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00265 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 138

Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones de demanda arrimadas

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Colpensiones EICE** (archivo 07 E.D.); la cual presentó el escrito

de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 09 y 10 E.D.).

De otra parte, se tiene que en auto que antecede este despacho requirió a la parte demandante para que realizara la notificación de las restantes demandadas, no obstante en el expediente no obra constancia que la parte requerida cumpliera con la carga que le correspondía. Sin embargo y con todo lo referido previamente, tanto la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca – Acuavalle-,** como la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA** accionada procedieron a dar contestación a la demanda (archivos 11 y 12 ED), por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrán notificadas estas por conducta concluyente.

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, se encuentra que pese a ser notificada en debida forma la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** no presentó escrito de contestación.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportado por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-,** la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca – Acuavalle-,** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.** las mismas acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, serán admitidas y se fijará fecha

para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**

2. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca – Acuavalle-.**

3. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.**

4. Tener por no reformada la demanda.

5. Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**

6. **Señalar** el día **13 de agosto de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **8:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

7. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

9. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las

sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

10. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

14. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Gonzalo Manrique Zuluaga**

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

portador de la Tarjeta Profesional **42.928** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2], para fungir como mandatario de **Acuavalle.**

15. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Francisco José Cortés Mateus** portador de la Tarjeta Profesional **91.276** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[3], para fungir como mandatario de **Protección S.A.**

16. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/01/2024**

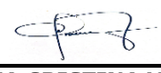

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.
[3] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.